GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 1º DE SEPTIEMBRE DE 1993

Nº 22.363

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-97

(De 7 de julio de 1993)

RESOLUCION Nº 93-104 (De 20 de julio de 1993)

RESOLUCION Nº 93-114 (De 12 de agosto de 1993)

MINISTERIO DE SALUD Consejo Técnico de Salud RESOLUCION Nº 32 (De 28 de abril de 1992)

RESOLUCION Nº 43 (De 21 de julio de 1992)

RESOLUCION Nº 33 (De 25 de agosto de 1992)

RESOLUCION Nº 23 (De 23 de marzo de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2 AL CONTRATO Nº 18 DE 14 DE JULIO DE 1992
(De 31 de mayo de 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE ACUERDOS NUMEROS 22, 24, 25 (De 15 de junio de 1993)

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO ACUERDO Nº 7 (De 30 de julio de 1993)

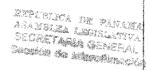
CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATOS Nº83-93, A.L.D.N.C.y A. (De 3 de junio de 1993)

CONTRATOS Nº 87-93 A.L.D.N.C. y A. (De 3 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 89-93, 100-93 A.L.D.N.C. y A. (De 3 de junio de 1993)

MINISTERIO DE CBRAS PUBLICAS CONTRATOS NUMEROS 51, 52 (De 21 de julio de 1993)

AVISOS Y EDICTOS



The second secon

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903 **REYNALDO GUTIERREZ VALDES** MARGARITA CEDEÑO B. DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Cludad de Panamá, Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá , República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS **PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.25

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Recursos Minerales

> RESOLUCION № 93-97 (De 7 de julio de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por la Lic Alida Benedetti, de la firma de abogados Benedetti & Benedetti, Apoderada Especial de la empresa COMPARIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A., solicita declarar a la empresa CYPRUS MINERA DE PANAMA, como contratista técnico y financiero de la empresa COMPAÑIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A:

Que la empresa COMPAÑIA DE EXPLORACION MINERAL, 5.A., es titular del Contrato Nº 29 de 20 de noviembre de 1989 para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en tres (3) zona de 4,795 hectáreas ubicadas en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Natá, Provincia de Coclé, en los Corregimientos de El Bajo Guera, Liano de Piedra y Mogollón, Distrito de Macaracas, en el Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas y en el Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosi, Provincia de Los Santos;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, establece que todo Concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- Certificado del Registro Público que existencia legal de la empresa CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.; acredita
- b) Copia del Pacto Social de la empresa CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.;
- c) Contrato de Operación Minera entre PANAMA, S.A. y COMPANIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A.; CYPRUS MINERA

- d) Capaciada Financiera;
- e) Balance de situación de CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A.;
- f) Capacidad Técnica:

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUEL VF:

DECLARAR la empresa CYPRUS MINERA DE PANAMA, S.A. elegible de acuerdo con la disposiciones del Código de Recursos Minerales, para actuar como contratista técnico y financiero de la concesionaria COMPARIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A.,

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA Directora General de Recursos Minerales

Dirección General de Recursos Minerales Ministerio de Comercio e Industrias Es copia auténtica de su original **ING. JORGE JARPA R.**Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Panamá, 19 de agosto de 1993 Ana María N. de Polo Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-104 (De 20 de julio de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Sixto Abrego Camaño, con oficinas ubicadas en Calle 34 Este, Condominio Victoria, 2do Piso, No. 206, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa ESTRUCTURAS NACIONALES, S.A., inscrita en el Registro Público, Ficha 57120, Rollo 311, Imagen 158, solicita una concesión de extracción de minerales no metálicos (arena), en dos (2) zonas de 157 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo ENSA-EXTR (arena) 93-26;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado al Lic. Sixto Abrego Camaño, por la empresa ESTRUCTURAS NACIONALES, S.A.;
 - b) Memorial de solicitud:
 - c) Certificado del Registro Público de la empresa;
 - d) Pacto Social de la empresa;

- e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- f) Declaración Jurada:
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Plan de Trabajo;
- i) Declaración de Razones;
- j) Liquidación de Ingresos No.6987Ø de 25 mayo de 1993 en, concepto de Cuota Inicial;
- k) Certificado del Registro Público de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
 - 1) Informe de Evaluación del Yacimiento:
 - m) Informe Evaluación Preliminar:

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras:

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESHELVE.

PRIMERO: DECLARAR que la empresa ESTRUCTURAS NACIONALES, S.A., es elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena), en dos (2) zonas de 157 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los Nos.93-101, 93-102 y 93-103.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFICUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales Ministerio de Comercio e Industrias Es copia auténtica de su original

Panamá, 9 de agosto de 1993 Ana María N. de Polo Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Recursos Minerales

> RESOLUCION Nº 93-114 (De 12 de agosto de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES, CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por la Lic. Janette Escobar de Archbold, Apoderada Especial de la empresa GEO RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., solicita declarar a la empresa EXPLORACIONES GEOTECNOLOGICAS, S.A., como contratista técnico y financiero de la empresa GEO RECURSOS INTERNACIONAL. S.A:

Que la empresa GEO RECURSOS INTERNACIONAL, S.A., es titular del Contrato Nº 27A de 7 de agosto de 1991 para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 4,000 hectareas ubicada en los Corregimientos de Coclé del Norte San José del General, Distrito de Donoso, Provincia de Colón;

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la República de Panamá, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- Poder otorgado a la Lic. Janette Escobar de Archbold por ambas empresas:
- Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa EXPLORACIONES GEOTECNOLOGICAS, S.A.:
- Copia del Pacto Social de la empresa EXPLORACIONES GEOTECNOLOGICAS, S.A.:
- Contrato de Operación Minera entre EXPLORACIONES GEOTECHOLOGICAS, S.A. y GEO RECURSOS INTERNACIONAL, S.A.;
- Capacidad Financiera;
- f) Capacidad Tecnica;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

la empresa EXPLORACIONES GEOTECNOLOGICAS, S.A. DECLARAR elegible de acuerdo con la disposiciones del Código de Recursos Minerales, para actuar como contratista técnico y financiero de la concesionaria GEO RECURSOS INTERNACIONAL, S.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA Directora General de Recursos Minerales

Dirección General de Recursos Minerales Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

ING. JORGE JARPA R. Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Panamá, 17 de agosto de 1993 Ana María N. de Polo Registradora

MINISTERIO DE SALUD

Consejo Técnico de Salud RESOLUCION Nº 32

(De 28 de abril de 1992) CONSEJO TECNICO DE SALUD CONSIDERANDO:

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con

personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación:

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución N^2 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud , sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ANNUIFO ARIAS MURID", CAJA DE SEGURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en OFTALMOLOGIA

RESUELVE:

DECLARAR, que el Programa de Residencia en OFTALECLOGIA fue debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Focultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales ofines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en OFTALMOLOGIA contará de tres (3) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en OFTALMOLOGIA que se lleva a cabo en el COMPLEJO HOSPITALARIO "TR. AHNILFO ARIAS MURID", CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos. <u>FUNDAMENTO DEDERECHO</u>: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Saiud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud
RESOLUCION Nº 43
(De 21 de julio de 1992)
CONSEJO TECNICO DE SALUD

CONSIDERANDO:

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución Nº 1 de 3 de abril de 1989;



Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud, sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "ARMILIO ARIAS MAURID", CAJA DE SECURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en PATOLOGIA

RESUELVE:

DECLARAR, que el Programa de Residencia en PATOLOGIA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en **PATOLOGIA** contará de tres (3) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en PATOLOGIA que se lleva a cabo en el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARMILHO ARIAS MADRID". CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos. <u>FUNDAMENTO DE DERECHO</u>: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud
RESOLUCION Nº 33
(De 25 de agosto de 1992)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

CONSIDERANDO:

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución N^2 1 de 3 de abril de 1989:

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud , sean evaluados, aprobados y recomendados por la CONISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentaciones citadas, el COMPLEJO HOSPITALARIO "DR. ARMIFO ARIAS MAIRID", CAJA DE SEGURO SOCIAL sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en DERMATOLOGIA

RESUELVE:

DECLARAR, que el Programa de Residencia en DERMATOLOGIA fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en DERMATOLOGIA contará de tres (3) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en DERMATOLOGIA que se lleva a cabo en el COMPLEJO HOSPITALARIO "IR. ARVILFO ARIAS MALRID, CAJA DE SEGURO SOCIAL

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos. <u>FUNDAMENTO DE DERECHO</u>: Código SanItario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud
RESOLUCION Nº 23
(De 23 de marzo de 1993)

CONSEJO TECNICO DE SALUD

CONSIDERANDO:

Que para mantener una adecuada atención a la población, es necesario contar con personal especializado en las diferentes ramas del que hacer diario en el Sector Salud.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la regulación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos en salud y de su adecuada formación;

Que para cumplir con la responsabilidad señalada, debe ceñirse a lo descrito en el Reglamento para las Residencia Médicas en la República de Panamá, aprobado Mediante Resolución N^2 1 de 3 de abril de 1989;

Que el Reglamento citado señala los procedimientos a seguir para que, cada programa oficial diseñado para la formación de personal especializado, en los Hospitales y Centros de Docencia acreditados por el Ministerio de Salud , sean evaluados, aprobados y recomendados por la COMISION DE PROGRAMAS DE RESIDENCIAS MEDICAS:

Que acogiéndose a las reglamentacion s citadas, el HOSPITAL SANTO TOMAS sometió a consideración de la Comisión mencionada, su programa de Residencia Médica para Especialización en CIRUGIA VASCULAR

RESUELVE:

DECLARAR, que el Programa de Residencia en CIRUGIA VASCULAR fué debidamente considerado y evaluado, en conjunto con representantes de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y de la Asociación de profesionales afines;

Establecer que el programa de entrenamiento, teórico y práctico para la Residencia en CIRUGIA VASCULAR contará de cuantro (4) años de duración;

APROBAR que, al finalizar el programa de entrenamiento indicado se expida una Certificación Oficial, en la cual se otorga el Título de Especialista;

Otorgar, a partir de la fecha, el reconocimiento y aprobación; por un período renovable de cinco (5) años, al Programa de Residencia en CIRUGIA VASCULAR que se lleva a cabo en el HOSPITAL SANTO TOMAS

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres. <u>FUNDAMENTO DE DERECHO</u>: Código Sanitario, Reglamento de Hospitales de Docencia y Reglamento de Residencias Médicas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud y Secretario del Consejo Técnico de Salud DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2 AL CONTRATO Nº 18 DE 14 DE JULIO DE 1992 (De 31 de mayo de 1993)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.DNTT 1-92, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-79-375, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, por una parte, quien en adelante se denominará EL ESTADO, y, por la otra, CARLOS A. DELLA TOGNA M., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-62-630, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad DELTOG, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 17837, rollo 821, imagen 391, Sección Mercantil, y con Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Dirección General de Ingresos No. 91-533585, válido hasta el 31 de marzo de 1993, quien en lo sucesivo se ilamará El Contratista, han convenido en celebrar el Acuerdo Suplementario No.2 que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Contratista y El Estado, por este medio, acuerdan en incluir, como parte del contrato No. 18 de 14 de julio de 1992, los trabajos adicionales que a continuación se detallan, los cuales deberán terminarse satisfactoriamente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. TOTAL
 Levantar piso de baldos existente. 	a 725 m.2	B/ 4.00	8/2,900.00
Rotura de piso de concr para nivelar.	reto 87 m.2	6.00	522.00
 Reposición de piso de o creto nivelado. 	on- 87 m.2	12.00	1,044.00
4. Nuevo piso de baldosa o granito instalado.	ie 725 m.2	20.00	14,500.00
 Limpieza y desecho de e bros. 	escom- Clobal		350.00

6,387.25

2. Material de baldosa que será suministrado por la

(D.N.T.T.T.)

	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	24fter 26yterna dytamora variation	
 Gastos generales adminis- trativos. 	Global		3,863.00
			23,179.00
CREDITOS			
1. Menos: rengión II del Acuerdo Suplementario No. I	240 m.2	B/ 15.83	B/3,800.00

725 m.2

TOTAL B/ 12,991.75

8.81

SEGUNDA: El Estado reconoce y pagará al Contratista por la construcción total de la obra adicional señalada en el presente Acuerdo Suplementario, la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN BALBOA CON 75/100 (B/12,991.75), de conformidad con lo que resultó al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por El Contratista, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir El Contratista en efectivo con cargo a la partida 0.04.0.40.01.00.181 Presupuesto de rentas y gastos de 1992.

TERCERA: Queda convenido y aceptado que El Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos adicionales descritos en la cláusula Primera de este Acuerdo Suplementario en un término de VEINTICINCO (25) días calendarios, contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato principal.

CUARTA: El Estado declara que la garantía de cumplimiento No.81P03591 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., presentada por El Contratista para garantizar la ejecución completa y satisfactoria de las obras contempladas en el Contrato No. 18 de 14 de julio de 1992, ha sido modificada mediante Endoso No. 3, con el objeto de garantizar, en su totalidad, la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente Acuerdo Suplementario.

QUINTA: Como garantía adicional de cumplimiento, El Estado retendrá el díez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTA:Se acepta y queda convenido que El Estado deducirá, en concepto de multa, la suma de CIENTO TRES BALBOAS CON 83/100 (B/103.83), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: El Estado y El Contratista aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato No. 18 de 14 de julio de 1992.

OCTAVA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de TRECE BALBOAS (B/ 13.00), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de mil noveclentos noventa y tres (1993),

MARO J. GAUNDO H. Céd. 8-79-375

CARLOS A. DELLA TOGNA M. Céd. 9-62-680

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONALMinisterio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 31 de mayo de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARO J. GAUNDO H. Ministro de Hacienda y Tesoro

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO № 22

(De 15 de junio de 1993)

Por medio del cual se concede exoneración del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de construcción de la Iglesia del Evangelio Cuadrangular de Nuevo Perú, Corregimiento de Pocrí.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE.

CONSIDERANDO:

Que mediante nota memorial, moradores de la comunidad de Nuevo Perú, Corregimiento de Pocri, han solicitado la exoneración del impuesto de construcción de la Iglesia del Evangelio Cuadrangular de Nuevo Perú;

Oue se ha considerado exonerar el cincuenta por ciento (50%) de la construcción y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Concédese exoneración del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de construcción de la Iglesia del Evangelio Cuadrangular, que se construirá en la comunidad de Nuevo Perú-Corregimiento de Pocrí.

ARTICULO SEGUNDO:

La suma a exonerar es de ciento cuarenta y cinco balboas con cincuenta y cinco centavos (B/. 145.55), toda vez que la construcción fue evaluada por el Departamento de Ingeniería Municipal, en la suma de B/.19,412.00 que a razón de 1.5% representa un impuesto total de B/.291.10.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL PRESIDENTE, (Fdo.) H.C. MANUEL E. FINZON B. EL SECRETARIO, (Fdo.) LUIS A. VILLARRUE G. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, veintidos (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO: COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) LINDBERGH A. RAMOS TAPIA Alcalde (Fdo.) VICTORINO JIMENEZ C. Secretario

(Hay sello del caso)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Aguadulce, tres (3) de agosto de mil novecientos y tres (1993). Luis A. Villarrué G.

Secretario General del Consejo Municipal Distrito de Aguadulce

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO № 24

(De 15 de junio de 1993)

Por medio del cual se dona un lote de terreno municipal, de la finca dos mil seiscientos setenta y nueve (2,679), al Ministerio de Salud, para el exclusivo propósito de la construcción de un Centro de Salud.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE.

CONSIDERANDO:

Que a través de la representación legislativa del Circuito 2-4 Aguadulce, se incluyó en el Presupuesto Nacional una partida para la construcción de un Centro de Salud para el sector de los Barrios Unidos, donde se concentra una gran cantidad de población, especialmente niños de corta edad;

Que esta Corporación Edilicia da muestras de su solidario apoyo a esta obra, donando el terreno para la construcción, y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Dónase al Ministerio de Salud, un lote de terreno, de la finca municipal Nº.2,679, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, a Tomo Nº.322, Folio Nº.156, Provincia de Coclé, con superficie de DOS MIL DUINIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (2,593.46 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: -Del punto uno o punto de partida al punto dos, con rumbo N63º07'E, colinda con Calle Domingo De León y mide 68.58 mts.; del punto dos al punto tres, con rumbo N26º53'W, colinda con resto libre de cuatro, con rumbo S72º05'W, colinda con Calle 8 de diciembre y mide con Calle 8 de diciembre y mide 27.35 mts.; del punto cinco al punto 14.57 mts.; del punto cuatro al punto cinco, con rumbo N78º10'W, colinda seis con rumbo S41º43'W, colinda con Ignacio Ramos (usuario), de la o punto de partida, con rumbo S46º09'E, colinda con resto de la finca municipal Nº2,679, campo de juego y mide 30.00 mts.

ARTICULO SEGUNDO: El lote de terreno descrito, se dona con el exclusivo propósito de que en el mismo se construya un Centro de Salud.

ARTICULO TERCERO: Facúltase al Tesorero Municipal, para que en nombre y representación del Municipio de Aguadulce, firme la correspondiente escritura pública de donación.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONDRABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente,

El Secretario.

(Fdo.) H.C. MANUEL E. PINZON B.

(Fdo.) LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, veintidos (22) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO: COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) UNDBERGH A. RAMOS TAPIA Alcaide

(Fdo.) VICTORINO JIMENEZ C.

Secretario

(Hav sello del caso)

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Aguadulce, tres (3) de agosto de mil novecientos y tres (1993). Luis A. Villarrué G.

Secretario General del Consejo Municipal Distrito de Aguadulce

CONSEJO-MUNICIPAL DE AGUADULCE

ACUERDO Nº 25

(De 15 de junio de 1993)

Por medio del cual se autoriza reconsiderar el cobro de un impuesto de construcción.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE.

CONSIDERANDO:

Que la compañía ROSAN, S.A., constructora del proyecto "Nuevo Pabellón de Hospitalización del Hospital Marcos Robles", a través del Arq. Miguel O. Rodríguez S., solicitó mediante nota, la reconsideración del impuesto que se le ha estipulado, señalando los motivos que la inducen a tal solicitud;

Que la Comisión Municipal de Hacienda aprobó la solicitud hecha por la Compañía ROSAN, S.A. luego de verificarnos que efectivamente, dentro del impuesto establecido, se incluyen costos que no corresponden a edificaciones;

Que por las consideraciones expuestas, en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase reconsiderar el impuesto de construcción establecido a la Compañía ROSAN, S.A., correspondiente a la construcción del proyecto "Nuevo Pabellón de Hospitalización del Hospital Marcos Robles", como sigue:

COSTO ORIGINALMENTE ESTABLECIDO

87. 338,279.28

MENOS DEDUCCIONES:

Preliminares 8/.11,554.00 Aire Acondicionado 32,000.00 Rótulos y señalización 2,500.00 Extintores 2,500.00

48,554.00

B/. 289,725.28x 1.5%

IMPUESTO A PAGAR B/. 4,345.88

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Presidente, (Fdo.) H.C. MANUEL E. PINZON B. El Secretario, (Fdo.) LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE:-seis (6) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

SANCIONADO : COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) LINDBERGH A. RAMOS TAPIA Alcalde del Distrito de Aguadulce (Fdo.) VICTORINO JIMENEZ C. Secretario General de la Alcaldía

(Hay sello del caso)
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Aguadulce, tres (3) de agosto de mil novecientos y tres (1993).
Luis A. Villarrué G.

Secretario General del Consejo Municipal Distrito de Aguadulce

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO

ACUERDO Nº 7 (De 30 de julio de 1993)

For medio de la cual se faculte al Concejo Eunicipal del Distrito de San Francisco y al Alcalde l'unicipal para disponer de bienes Eunicipales.

ZL HUNGRASTE CONCLUS FUNICIPAL EN USCHUU SUG PACULIANAS TERRALES Y:

CUI SIDERMAN

pRINDRO: que conforme lo establece el artículo1: de la ley 100 de 1973 los Concejos municipales regularén la vida jurídica de los hunicipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley, centro del respectivo Distrito.

SUBBHIDE: lue conforme lo establece el artículo 229 de la Constitución Edlítica, el Eunicipio es la Organización Edlítica Autónoma de la comunidad establecida en el Distrito.

La organización l'unicipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

TERCERO: Lue en base a la Autonomía Administrativa que le confiere el articulo 229 y 234 de la Carta Constitucional, es necesario que nuestro funicipio regule en forma lacínica el reglamento, el uso arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes hunicipales que se encuentren dentro de las áreas y de la poblaciones y cemás terrenos hunicipales, lo mismo que se debe reglamentar la disposición de bienes y derechos de los funicipio

CUARTO: Que el l'unicipio de San Francisco actualmente posee bienes, muebles e inmuebles que no tienen una regulación para el mejor uso colectivo de la población. CUINTOF

cue es deber de éste Concejo velar por los mejores intereses de ésta población y por que los bienes del Eunicipio sean justa y equitativamente distribuídos entre los asociados.

ACL SHOW:

FRINERO: Facultar al Concejo Funicipal del Distrito de San Francisco y al Alcalde del mismo Distrito para disconer sobre el reglamento, uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes Eunicipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de ás terrenos del Distrito respectivo.

Siguindo: Este acuardo empezará a regir a partir del 1 de enero de 1993 y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, a los 30 días del mes de Julio de 1993.

H.R. PACIFICO BONILLA Presidente del Concejo

DANIEL SOBENIS G. Alcaide Municipal

ROSA DEL C. GONZALEZ Secretaria

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 83-93-A.L.D.N.C.y A. (De 3 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. CARLOS MATA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-154-174, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Balboa, Edificio Aseguradora Mundial, Piso #10, en su carácter de Representante Legal de la empresa MODERNA. S.A., ubicada en Avenida Balboa, Edificio Aseguradora Mundial, Piso #10, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 306, Folio 279, Asiento 67.396 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 48(II Conv.)(Renglón No. 1), celebrada el 22 de diciembre de 1992. y en autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Rosolución No. 7804-93-J.D. de 1 de abril de 1993, la cual inculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor MODERNA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 3,430 FRASCOS X 500 TABLETAS CARBAMACEPINA 200mg. (APO - CARBAMACEPINA), Código 1-01-0277, con un precio de B/.20.20 X 500, para un monto total de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.89,866.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9217, emitida el día 20 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a su expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad (FRASCO) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 83-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el lin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 50 y 120 días calendarios cada entrega de 1,719 Fcos. X 500, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con Ja obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-018199.0 espedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A...., por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 60/100 (B/.8,986.60), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO APOTEX INC. (CANADA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.89,866.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviere en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato:

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta del EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 86/100** (B/.89.86), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

 VIGESIMA:
 La erogación que el presente Contrato ocasione,

 se le imputará al Penglóni-10-0-2-0-08-38-244-5-0
 83.575.38

 1-10-0-4-0-08-38-244-5-0
 6.290.02

 89.860.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993:

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de MII Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL JORGE ENDARA PANIZA Director General POR EL CONTRATISTA CARLOS MATA Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social

Panamá, 3 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 87-93-A.L.D.N.C.y A. (De 3 de lunio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. GENNARO NICOLAS MARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-232-896, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 35 La Exposición, Casa 4-63, en su carácter de Representante Legal de la Empresa INTERNACIO-NAL BIO FARMACEUTICA, S.A., ubicada en la Calle 35 La Exposición, Casa 4-63, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Tomo 320, Folio 188, Asiento 69898, del Registro Público, Sección

de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 75 (Renglón No. 3), celebrada el 8 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 7825-93-J.D., de 1 de abril de 1993, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 426,000 GRAGEAS DE MAPROTILINA CLORHIDRATO DE 25mg. LUDIOMIL (ENVASE CAJAS X 100 GRAGEAS), Código No. 1-01-0637, por el precio de B/.0.1350%, para un monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ BALBOAS SOLAMENTE (B/.57,510.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9581, emitida el 23 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las Hevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad (CAJAS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-87-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del

producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a récibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 210 días calendarios cada entrega de 2,150 Cajas X 100, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laborable, El Contratista, deberá entregar el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entregadel producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentre del plazo estípulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día demora en la entega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la Cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte alaplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6726-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS SOLAMENTE (B/.5,751.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable

de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los PRODUCTOS, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los Laboratorios CIBA GEIGY, S.A. (SUIZA) y garantiza su eficacia en el uso correcte para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhíbitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ BALBOAS SOLAMENTE (B/.57,510.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrate, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia:

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, so reserva ez derecho de declarar resuelto administrativamento, el presente Contrato, por razón

de incumplimiente de cualesquiera de la: cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá:

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y SIEVE BALBOAS CON 51/100 (B/.57.51), más el timbre de PAZ Y SEGURIJAD SOCIAL;

<u>VIGESIMA:</u> La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 53.484.30 1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 4.025.70 57.510.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con touas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciónes.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL JORGE ENDARA PANIZA Director General POR EL CONTRATISTA
GENNARO NICOLAS MARINO
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social

Panamá, 3 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO № 89-93-A.L.D.N.C.y A. (De 3 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en

adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-188-582, con domicilio en Altos del Golf, Calle 5a. º Via Porras No.2, en su carácter de Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., ubicada en España 500. ciudad de Panamá, debidamente constituída según las leyes de la República e inscrita a Tomo 490, Folio 599 y Asiento 105160 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.72 (Renglón No.3), celebrada el 7 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7821-93-J.D., de fecha 1 de abril de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor REPRICO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 49,128 AMPOLLAS DE METILPREDNISOLONA ACETATO O TRIAMCINOLONA DIACETATO, DE 40mg., ml., lml., I.M., (DEPO-MEDROL), bajo el Código 1-02-0171-01, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de %1.20 c/u, para un monto total de CINCUENTA Y OCHO MLL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 60/100 (%58,953.60);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EI PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9330, emitida el 22 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los AMPOLLAS, tengan la identificación er forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y

concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el l'epósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.89-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTFATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrate, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfación de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 24,564 AMPOLLAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones tácnicas generales y en los términos de este. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en Contrato. concepto de multa. EL CONTRATISTA no cumple con si entrega del PRODUCTO, dentro del de plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA • En cumplimiento SEPTIMA. EL de la cláusula CONTRATISTA. presenta Fianza đe Cumplimiento No. <u>04-01-6746-00</u> expedida La Compañia por Nacional de Seguro, S.A., CINCO MIL. por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 36/100 (\$5,895.36), que representa e' diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantia se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA:

<u>DECIMA</u>: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante UPJOHN PRODUCTS PHARMACEUTICALS LTD. (BELGICA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

<u>DECIMA SEGUNDA</u>: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga e sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 60/100 (N58,953.60), precio C.I.F., Panamá impuestos. entregado en e1Depósito Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá: que LA CAJA pagará noventa (90) días calendarios, después de PRODUCTO a plena recibido EL satisfacción presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún corcepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL. CONTRATISTA. acepta aue pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y đe este Contrato, tienen naturaleza administrativo. por ser este uno administrativo por excelencia:

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las clausulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Fanamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 95/100 (R58.95), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL:

VIGESIMA:La erogación que el presente Contrato ocasione, sele imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-50-854,826.85.1-10-0-4-0-08-38-244-50-844,126.75.1-10-0-4-0-08-38-244-50-844,126.75.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993:

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuante con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazas establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL JORGE ENDARA PANIZA Director General POR EL CONTRATISTA MANUEL FERRER MORGAN Reóresentante Legai

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social

Panamá, 3 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 100-93-A.L.D.N.C.y A. (De 3 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parté, y por la otra, MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con Cédula Identidad Personal No.8-188-582, con domicilio en Altos del Via Porras No.2. 5a. v en su carácter Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., ubicada en Calle Vía España 500. ciudad Panamá. de debidamente constituída según las leyes de la República e inscrita a Tomo 490, Folio 599 y Asiento 105160 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.48 (Rengión No.4), celebrada el 29 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7754-93-J.D., de fecha 18 de marzo de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor REPRICO. S.λ., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 5,400 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE ANTIHISTAMINICOS CON DESCONGESTIONANTE NASAL A.C. (DIMETAPP), bajo el Código 1-01-0596-41, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de %14.00 X FRASCO, para un monto total de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (%75,600.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entragar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca. Calidad y Consideraciones Oficiales, con

respecto a la Requisición No.9359 emitida el 23 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO X 1,000 TABLETAS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.100-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTPATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfación de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 2,700 FRASCOS X 1,000 TABLETAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantia de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA / de acuerdo con las

especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA En cumplimiento la cláusula đe SEPTIMA. CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6745-00 expedida por 1a Nacional de Segumos, S.A.(COWASE) , por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (%7,560.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que el pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante WHITEHALL-ROBINS DE MEXICO, S.A. DE C.V. (MEXICO) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redbibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclavos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéulicas inherentes al PRODUCTO

medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (\$75,600.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelacá el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA EI. CONTRATISTA, acepta pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato. tienen naturaleza acto administrativo, por ser este administrativo uno por excelencia:

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 60/100 (M75.60), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

 VIGESIMA
 : La erogación que el presente Contrato ocasione, se

 le imputará al Renglón
 1-10-0-2-6-08-38-244-50-8/70.308.00.

 1-10-0-4-6-08-38-244-50-8/.5.292.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Cludad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de Mil Noveclentos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL JORGE ENDARA PANIZA Director General

POR EL CONTRATISTA MANUEL FERRER MORGAN Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 3 de junio de 1993

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO № 51 (De 21 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: LAURENCIO GUARDIA CC, Varón; panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.P-E-8-568, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, a.i. en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y RICARDO PEREZ, identidad personal, Nº.4-95-300, vecino de esta ciudad, en su debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de calidad de Representante Legal de la empresa RICARDO PEREZ, S.A., Micropelícula Mercantil al TOMO 305, FOLIO 414, ASIENTO 68335, la Dirección General de Ingresos No.92-283681, válido hasta el 30 de septiembre de 1993 (Ley 42 de 1976) por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL SUPLIDOR, las cuales en su celebrar el presente Contrato para el Suministro, Transporte y Nº.34-93, celebrado el día 29 de abril de 1993, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, VEINTITRES (23) PICK-UP 4X2 SENCILLO DE UNA (1) TONELADA (RENGLON Nº.1) Y DIECIOCHO (18) PICK-UP 4X4 DE UNA TONELADA, Y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las integrante del presente Contrato. El Orden Prioritario es el siguiente:

- 1- El Contrato y sus anexos
- 2- El Pliego de Cargos del. Concurso de Precios Nº2.34-93.
- 3- La Oferta de El Suplidor junto con las cartas y documentos que complementen el alcance del Concurso de Precios Nº.34-93.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la Cláusula Primera, en el Almacén Central del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Edificio 1022 Curundú, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar a EL SUPLIDOR por el suministro del equipo y vehículos objeto de esta contratación la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 03/100, (B/.624,945.03). La suma anterior incluye el costo, seguros, el impuesto de introducción, impuesto de transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.) y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias Nº2.0.09.1.9.0.50.13.970, por um monto de B/.321,195.00, y la Nº2.0.09.1.9.0.68.01.970, por un monto de B/.303,750.03, del presupuesto de 1993.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en SESENTA (60) días, a partir de la fecha 'en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuidos al SUPLIDOR, éste no cumple con el plazo de entrega estipulade, se aplicará como sanción CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega del equipo.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza Nº.15-019117.3 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por la suna de SETENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS TREINTA SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.156,236.25, válida hasta el 20 de agosto de 1994. Esta garantía responde por el cumplimiento de la

obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y OCTAVO: accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100 %) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.

EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los NOVENO: Manuales y Documentos técnicos correspondientes a la oferta.

EL SUPLIDOR exonera y Libera expresa y totalmente a EL DECIMO: ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

> Mediante certificado expedido por 0 fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación redhibitorios por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.625.00 ý un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

El presente contrato quedará administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

- La muerte de EL SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL SUPLIDOR:
- La formulación del Concurso de acreedores o quiebra de EL SUPLIDOR;
- La incapacidad fisica 3permanente de SUPLIDOR certificada por médico idôneo; ST.

DECIMO PRIMERO:

DECIMO SEGUNDO:

DECIMO TERCERO:

- 4- Disolución de EL SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pueda cumplir el Contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera de EL SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto; y
- 6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO

LAURENCIO GUARDIA C.

Ministro de Obras Públicas, a.i.

EL SUPLIDOR RICARDO PEREZ. M. RICARDO PEREZ. S.A.

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO: 21 de julio de 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República

LAURENCIO GUARDIA C. Ministro de Obras Públicas, a.i.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO № 52 (De 21 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: LAURENCIO GUARDIK GISTARD, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.P-E-8-568, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. HIDALGO FUNG, con cédula de identidad personal Nº.6-39-845, en nombre y representación de CONSTRUCTORA HIDALGO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.115558, rollo Nº.11511, imagen Nº.214, con Licencia Industrial Nº.4453, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-281622, válido hasta el 30 de septiembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.4-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, CONCEPCIONSORTOVA-LA COLONIA-SAN VICENTE-JACU-PANAMERICANA Y CALVARIO-PORVENIR, en la Provincia de CHIRIQUI, celebrado el día 24 de MAYO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS, DE PRODUCCION, CONCEPCION-SORTOVA-LA COLONIA-SAN VIVENTE-JACU-PANAMERICANA Y CALVARIO-PORVENIR, Provincia de CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Colocación de tubos de drenajes, construcción de

cabezales de mampostería, material selecto y capa base compactada, conformación de calzada, conformación de cunetas, sello asfáltico de refuerzo, pavimentadas, imprimación y doble sello, etc.

SEGUNDO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO:

Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminavla întegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) Vias calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO:

EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS ONCE BALBOAS CON 00/100, (B/.452,311.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias del año 1993, a saber:

N9.0.09.1.9.0.11.01.970, por la suma de B/.282,311.00 N2.0.09.1.9.0.11.03.970, por la suma de B/.145,000.06 Nº .0.09.1.9.0.11.04.970, por la suma de B/. 25,000.00

SEXTO:

CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO:

EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantia de Contrato Nº.15-019082.8 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL, CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100, (B/.226,155.50), válida hasta el 2 de diciembre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO OCTAVO:

retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO:

EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de irabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto para cada camino. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

<u>DECIMO CVARTO:</u> Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA:
- 2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
- Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- 4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 22, de este punto;
- 6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

- 1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
- Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 77/100, (B/.150.77), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjulcios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.452.30, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 23 de junio de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.322 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de 1993.

EL ESTADO LAURENCIO GUARDIA C. Ministro de Obras Públicas, a.i. EL CONTRATISTA ING. HIDALGO FUNG Constructora Hidalgo, S.A.

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO: 21 de julio de 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República LAURENCIO GUARDIA C. Ministro de Obras Públicas, a.i.

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO Yo, CARLOS A. ECHEVERS R., comunico que he vendido al señor FER-NANDO FAYSEM ACHON. con cédula de identidad personal No. 8-701-1839. el establecimiento comercial denominado PO-DEGA CARLOS MANUEL ubicada en Barriada Santa Isabel, Correalmiento Cabecera de Chepo, Calle Balboa No. 1989, mediante escritura Pública No. 3560 de 19 de agosto de 1993, de la Notaria 11 del Circuito de Panamá, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código

CARLOS A. ECHEVERS R. Céd. N. 8-127-461 L-213.6435

Tercera publicación

de Comercia

AVISO Se avisa al público, para los efectos de los Articulos 777 y siguientes del Tercera publicación Código de Comercio, que el establecimiento denominado FARMACIA "LAS TABLAS", ubicado en DE MELILLO, con cédula ia Calle Balivar (frente al Parque Porras), Cludad 7-71-1737, vende el negode Las Tabias, (que venía cio conocido de su prooperando al amparo de tal icencia Comercial Tipo "8" No. 6659 ha side trans- LLER HERMANOS MELILLO, mitido al Señor Rogello ubicado en Calle 17 Oes-

Espino, cedulado número te, Hotel Ideal, planta de 11 de agosto de 1993, 7-84-750. baja, al Sr. HERMOGENES de la notaría Décima del 7-84-750. Las Tablas , 21 de agosto

de 1993. JORGE E. CASTRO B.

Cédula 7-33-309

Tercera publicación

AVISO DE CANCELACION Por este medio se hace del conocimiento del púbilco que el SALON DE BE-LLEZA ESTETICA PAULITA. ubicado en el SUPER-CENTRO EL DORADO, Vía Ricardo J. Alfaro, Bethania, ha cancelado su licencia como Persona Natural, para constituir IIcencia Comercial, como Persona Jurídica, de acuerdo al Artículo No. 777 del Código de Co-

PAULA PEREZ Representante Legal Cédula No. 7-61-559 L-277.543.79

AVISO AL PUBLICO La Sra. LEYDA ACEVEDO de identidad personal No. piedad denominada JO-YERIA - RELOJERIA Y TA-

RIOSCASTILLO.concédula de identidad personal No. 8-183-806, mediante Escritura Pública No. 8924 de 17 de agosto de 1993. de la Notaria Décima del Circuito de Panamá, de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercia 1-277,750,74

Segunda publicación.

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimlento a lo establecido en el Arfículo 777 del Código de Comercio se notifico que mediante documento privado MUEBLERIA VERA-GUAS, S.A. RUC 26615-0244-224776, ha vendido el establecimiento comercial denominado MUEBLERIA VERAGUAS. amparado con la Ucencla Comercial No. 24250 a la sociedad Comerciales Otero, S.A. RUC 39263-0002-274860. L-08266

Segunda publicación

AVISO DE VENTA Por este medio damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio notificando al público en general que mediante Escritura Pública No. 8695 Circuito de Panamá, la sociedad Aries Medina, Esposa e Hijos, S.A., vendió a Konstantino Gionis Damari, panameño, mavor de edad, comerciante, portador de la cédula. de identidad personal número N-13-274, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE EL CRUCE

Margarlta Chavaría de Medina Representante Legal Cédula No. 1-20-63

1-277.781.53 Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio. al público aviso que mediante Escritura 8841 de la Notaria Tercera del Circulto de Panamá, fechada 16 de agosto de 1993. he vendido alseñor Javier Caballero Martínez, cédula 4-131-2761, el negocio de mi propiedad denominado: MINI SUPER

ANA ALICIA amparado

con Ucencia Comercial

No. 45082, y ubicado en

Pacora Barriada Flor de Caña, Sector 24. Ana Alicia Agrazat Arrocha Cédula: 2-85-1230

L-277.768.68 Primera publicación

AVISO AL PUBLICO Para dar cumpilmiento a lo que establece el Ar-tículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi establecimiento comerclai denominado MINI SUPER VARGAS ubicado en Calle Segunda de Villarreal # 3850, Los santos, Provincia de Los Santos al señor Adolfo Vás-quez con cédula de dentidad personal # A1-27A

Yolanda A. de Vargas Cédula #8-144-510 L-278.005.94

Primera publicación

AVISO Yo, ALCIDEZ PEREZ RODRI-GUEZ, portador de la cé-dula de identidad perso-nal No. 6-25-976, comunico que he cancelado la Ucencia Comercial No. 40536 del día tres (3) de diciembre de mil nove-cientosnoventa (1990) de TALLER ICHI PEREZ", y la Li-cencia Comercial No. 22112 del dia quince (15) de septiembre de mil no-vecientos setenta (1970) de TALLER PEREZ, por constituirme en Persona Juridica a: TALLER ICHI PEREZ, S.A. y SERVICENTRO

A.P. S.A. ALCIDES PEREZ L-277-921.99 Primera publicación

EDICTO AGRARIO

DEPARTAMENTO DE CATASTRO Alcaldia del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 4 El suscrito Alcolde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora VICTORIA FIGUEROA DE RODRÍGUEZ, panameña, mayor de edad, casada, profesora. residente en Calle Mata soto, casa 4738, con cédula de Identidad Personal No. 9-93-279.

En su propio nombre o representación de SU PRO-PIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Titulo de Piena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lu-gar denominado CALLE LOS MARTINEZ, de la Ba-triada LA INDUSTRIAL. Corregimiento COLON. donde se lievará a cabo una construcción, distinguido con el número_

y cuyos linderos y medidas son les siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, ocupado por Maritza E. Díaz La Chorrera, 28 de enero Marin con 30.00 Mrs. SUR: Calle El espavé con ochenta y ocho. 30.00 Mts.

ESTE: Calle Los Martinez con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Miroslava J. Sánchez de Moreno con 20.00 Mts

AREA TOTAL DEL TERRENO Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipial Nº 11 deló demarzo de 1969, se fila el presente Edicto en un lugar visible al lote de terrena solicitado, por el término de diez (10) dias para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.-Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publi-

cación por una sola vez mujer, panameña, ma- visible de la Alcaldía, por en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial -

de mil novecientos

SR. VICTOR MORENO JAEN Alcolde SRA, CORALIA B. DE TURRALDE Jefe del Dipto, de Catastro

Esfiel copia de su original La Chorrera, veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho. Sra Coralia B. de \$ra

thurraide Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

1-105224 Unica publicación

EDICTO Departamento de Catastro Municipal Alcalaïa del Distrio de Santa Maria al público: HACE SABER:

yor'de edad, residente en término de 10 dias, para CHUPAMPA, con cédula que dentra de esa para de Identidad personal No. 6-30-69 en su propio nombre y en representación de su popla persona, ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal de la adjudicación derecho sobre el solicitaa título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de terreno Municipal adjudicable, localizado en el Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficiaria de 0 Has.+ 1159.90 M2 que será segregado de la que constituye la Finca No. 11727, Tomo Expedido en Santa María encuentra dentro de los agosto de 1993. siguientes linderos: NORTE: Calle

SUR: Calle ESTE: Ottolades González Rodríguez y Gabriel Nieta OESTE: Aleida Vergara de

Jaramilla

Y para que sirva de lega! Que la señora AURA EDIT notificación se fija el pre- L-277.903 67 RODRIGUEZ DE COSSIO, sente Edicto en un lugar unica publicación

que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener alaún do lote de terreno, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódica de mayor circulación durante tres (3) veces consecutiva yuna (1) sola vez en la Goceta Offcial

1635. Folio 74 y el mismo se o los tres 3 días del mes de

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

A. GONZALEZ LARA Secretaria NOTA: Es flet copia de su original

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal dei Ministerio de Comerclo e industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente Juicio de oposición Nº 2806 a la solicitud de registro de la marca de fábrica PRECARD, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales. por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad LABORA-TORIOS PRODUCTOS IN-DUSTRIALES S.A. CUVO DOradera se descanace. para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezcaporsi o pormedio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente luicio de oposición No. 2806, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica marca de fábrica *PRECARD*, distinguida con el No. 062664, clase 5, propuesto por la sociedad NORDMARK ARZ-NEIMITTEL GMBH, a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI Y BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del térrmino correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar pública y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e 24 de Industrias, hoy agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICOA, ELIZABETH M. DE PUY F. Funcionario Instructor NORIS C. DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrios Dirección de Asesoría Le-

gal Es copia auténtica de su original.

Panamá, 24 de agosto de 1993 Director

L-277.513.89 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 2808 a la solicitud de registro dela marca de comercio WEEGEF a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades leggles. por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad NCVA ZONA LIBRE, S.A. cuyo paradero se desconoce. para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2808, contra la solicitud de registro de la marca de comercio WEEGEE, distinguida con el Nº 061161, Clase 25, propuesto por G.H. BASS Y CO. contra 1000 CO., contra NOVA ZONA LIBRE, S.A., a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI Y BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA, ELIZABETH M. DE PUY F. **Funcionario** Instructor NORIS C. DE CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc. Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su

original. Panamá, 24 de agosto de 1993.

Director 1-277.531.79 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comerclo e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente demanda de oposición 2802 a la solicitud de reaistro de la marca DOREX, a solicitud de parte interesaday en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad AMERI-CAN HOME PRODUCTS CORPORATION cuyo paradero se desconoce, para cue dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a hacer

valer sus derechos en el oposición a la solicitud de registro Nº 061013 correspondiente a la marca DOREX, propuesto por la sociedad INDUSTRIAS PA-NAMA BOSTON, S.A. a través de sus apoderados Especiales, BENEDETTI & RENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del térrmino correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta al final

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interepara su publicasada ción.

LICDA. ILKA C. DE OLARTE

Funcionario Instructor GINA B. DE FERNANDEZ Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.

Dirección de Asesoría Le-

gal. Es copia auténtica de su

original. Panamá, 20 de agosto de 1993.

Director 1-277.514.94

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente demanda de aposición Nº 2830 a la solicitud de registro de la marca MARK CROSS, a solicitud de parte <u>interesada y en uso</u> de

Público se ha consignado

dentro de las Partidas Pre-

upuestarias 9.1.9.0.67.02.970, con la

sus facultades legales, por presente demanda de medio del presente Edicfo:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad MARK CROSS INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por eboga eb open nod o la rado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 052733 correspondiente a la marca MARK CROSS, propuesto por la sociedad MARK CORSS, INC., a través de sus apoderado Especial, LICDO, JACO-BO D. ATTIE B.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del térrmino correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta el final

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerlo de Comercio e Industrias, hoy 26 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA, ELLIZABETH M. DE PUY F.

Funcionario Instructor GINA B. DE FERNANDEZ Secretaria Ad-Hoc.

Ministeria de Camercia e Industrias. Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original. Panamá, 26 de agosto de 1993. Director L-277,979,03

Primera publicación

CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONCURSO DE PRECIOS Nº 54-93

Desde las 10.00 a.m. hasta las 11:00 a.m. del dia seis (6) de septiembre de 1993. se recipirán propuestas en el Saián de Conferencias del Ministerio DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en e Primier Aito del Edificio 1019 Curuncú, Ciudad de Pa-COMMO, DE DAMINOS DE PRODUCCION DE CAMINOS DE PRODUCCION CAMINO DE CERRO JEFE (CERRO LA PROVINCIA LA REHABILITACION, Inclu-

sin limitarse a: Conye sin fimitarse a: Con-formación de cunetas, colocación de tubos de hormigón, cabezales de mamposteria, escarificación y conformación de caizada, material selecto, capa base, imprimación y doble selio, etc., y debe terminarse en NOVENTA (90) días calendarios partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulano chalalmente areparadopor el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Plego de

Cargos, y presentadas en tres ejempiares,uno de los cualés será el original y al se le adherirán las cual estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la in formación requerida y el precio de la oferta.

ajustarse a las disposicio nes dei Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febriro de 1990, al Pilega de Caraos y demás os legales vigen-

debida aprobación de la Contraloría General de la República. Los proponentes podrán obtener el Piego de Car-Las produestas deben

gas, a partir de la fecha de la publicación de este ne so, en horas laborales, de 800 a.m. a 400 p.m., de lunes a viernes en las ofcinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edficio 1019, Segundo tes Ado, Curundó, Guardó de La ejec Joán de este Ado Panamá, la un costa de

VEINTE BALBOAS (8/,20,00) en efectivo o Cheque Cer tificado o de Gerencia a nombre del Ministerio de Obras Públicas, reemboisacies a aquellos postores que participen en el acto Dúblico, previa devolución en buen estado de los referidos documentos

Las copias adicionaies del Mego de Cargos que soli-citentos interesados, serán summatra das al casto, pero éste no será relembols ado

ALFREDO ARIAS GRIMALDO de Opres públicos